

claro y preciso de las necesidades prioritarias del comercio en dicha Zona, de forma que permitan diseñar un programa específico de subvenciones en las que se recojan las distintas inversiones previstas en los Planes seleccionados.

Por este motivo, la presente convocatoria está dirigida aquellas Asociaciones de Comerciantes o sus Federaciones que hayan elaborado un PDCL cuyo área de actuación haya sido declarada "Zona DCL".

En consecuencia, en esta fase que ahora se regula, se subvencionarán la adopción de medidas de desarrollo de los PDCL por las Asociaciones de Comerciantes o sus Federaciones que tengan como objetivo la realización de Planes Individuales de Modernización de los distintos comercios ubicados en las áreas declaradas como "Zona DCL", la adquisición de mobiliario y equipamiento urbano, la delimitación de esta Zona mediante su señalización comercial, la realización de cursos de formación comercial y los gastos de contratación de personal para la creación de una gerencia que desarrolle el correspondiente PDCL.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de desarrollo y ejecución de los PDCL.

Artículo 2. Finalidad.

1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar las siguientes actividades:

a) Realización de Planes Individuales de Modernización (PIM) de los comercios minoristas y de empresas de servicios complementarios al comercio cuyo establecimiento se encuentre situado en una "Zona DCL", así declarada según lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003, debiendo haber obtenido esta calificación con posterioridad a 2004, que se encuentren incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

1º.- Que su actividad principal se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- Agrupación 64: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

- Agrupación 65: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

- Grupo 661: Epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).

- Grupo 662: Todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).

- Grupo 691: Epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

- Grupo 755: Epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viajes).

- Grupo 856: Todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).

- Grupo 971: Todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

- Grupo 972: Todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

- Grupo 973: Epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras).

- Grupo 975: Todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

2º.- Si su epígrafe del IAE no se encuentra incluido en la relación anterior pero les faculta para la venta al detalle, que sea de este carácter minorista la actividad principal

de la empresa, en términos de volumen de ventas, y que dispongan de una superficie dedicada, específicamente, a sala de exposición y venta.

b) Inversiones en mobiliario y equipamiento urbano y las actuaciones de señalización para la delimitación espacial de la "Zona DCL" con fines de atracción comercial.

c) Cursos de formación comercial dirigidos a los comerciantes de la "Zona DCL".

d) Contratación de personal para la gerencia del PDCL.

2.- Quedan excluidas del régimen de subvenciones regulado en la presente Orden las adquisiciones de bienes usados.

3.- El beneficiario destinará las inversiones realizadas que figuran en el punto 1.b) al fin concreto para el que se concede la subvención al menos durante un período de dos años.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos, con autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo, por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.06.431A.781 hasta la cantidad estimada de 200.000,00 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones de Comerciantes y sus Federaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria cuyos Proyectos de PDCL fueron seleccionados en las convocatorias efectuadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda en años anteriores, siempre que hayan sido informados favorablemente los correspondientes PDCL por la Dirección General de Comercio y Consumo en los términos previstos por la misma Orden, y se haya calificado el área de actuación como "Zona DCL" mediante la oportuna declaración con posterioridad a 2004.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Inversiones subvencionables.

1.- Los conceptos de inversión que podrán ser subvencionados son los expresados en el artículo 2 de la presente Orden.

2.- No tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, aportaciones de trabajo de la misma empresa, visados, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios.

3.- No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofactoración.

4.- La inversión subvencionable se realizará a lo largo del año 2007 sin perjuicio de sus prórrogas según lo establecido en el artículo 15 de la presente Orden.

5.- En ningún caso se computará el IVA a los efectos de cantidad subvencionable.

6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que en el mercado no existan suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la soli-

cidad se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 6. Cuantía

1.- Las ayudas objeto de esta convocatoria serán repartidas proporcionalmente entre todos los beneficiarios con un límite de hasta el 70% del coste de las actuaciones previstas.

2.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos y, a su vez, no subvencionados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actuación subvencionada.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y concluirá el día 31 de mayo de 2007

2.- Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Economía y Hacienda, se presentarán en la Dirección General de Comercio y Consumo, calle Hernán Cortés número 9, 4º, de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105. 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Documentación.

1.- Las solicitudes en modelo oficial (Anexo I) se presentarán acompañadas de la siguiente documentación básica:

a) DNI en vigor del representante legal.

b) Declaración expresa responsable de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto de la solicitud, haciendo constar, en su caso, el organismo o Administración afectado y denominación de la convocatoria.

c) Memoria descriptiva y presupuesto del proyecto o actuación para el cual se solicita la ayuda, en los términos exigidos en el artículo 5.6, en su caso, así como fuentes de financiación del mismo, plazo y desglose de ejecución de la inversión o acción.

d) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Podrá eximirse de esta obligación cuando en la solicitud se autorice a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener estos datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social (Anexo II).

e) Ficha de tercero. (Anexo III).

2.- Cuando la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio y Consumo en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/99, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Subsanación de Solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documen-

tos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 10. Instrucción del expediente.

Admitidas las solicitudes y subsanados los defectos, en su caso, por la Dirección General de Comercio y Consumo se instruirán los expedientes oportunos, comprobándose si el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos, y se dará traslado de los mismos al Comité de Valoración.

Artículo 11. Comité de Valoración.

Este Comité será el órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruidos los correspondientes expedientes, y de realizar las propuestas de resolución.

Formarán parte de este Comité los siguientes miembros:

- El Director General de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente.

- Un representante del Servicio de Comercio y un representante de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda, que actuarán como Vocales.

- Un funcionario del Servicio de Comercio, que actuará en calidad de Secretario.

Cuando el Presidente lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz pero sin voto, funcionarios del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

El Comité de Valoración será convocado por el Secretario, a propuesta del Presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en sus diferentes fases.

Las funciones del Comité de Valoración serán las siguientes:

- Evaluar los expedientes de solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos requeridos, conforme a los criterios generales expresados en esta Orden.

- Pedir cuantos informes estime necesarios para la adopción de la correcta propuesta de resolución.

- Emitir informe con el resultado de la evaluación efectuada de los expedientes de solicitud de ayudas, estableciendo el oportuno prorrateo en el caso de insuficiencia de la correspondiente dotación presupuestaria.

Artículo 12. Criterios generales de concesión.

La concesión de las ayudas atenderá a criterios objetivos y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de valoración:

- La adecuación con el correspondiente PDCL.

- El desarrollo de las áreas comerciales.

- Las mejoras en la gestión.

- Fomento de la competitividad.

- Mejoras en el servicio al público.

- Fomento del asociacionismo.

Artículo 13. Resolución.

Por el órgano instructor del expediente se formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente. La resolución de concesión o de denegación de la ayuda será motivada y se dictará por el Consejo de Gobierno si al menos una de las subvenciones derivadas de la presente convocatoria supera individual y unitariamente la cuantía de 60.000,00 euros; en caso contrario, corresponderá su resolución al Consejero de Economía y Hacienda.

En los supuestos de concesión de la subvención, se hará constar la cuantía de la ayuda así como todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

La resolución se notificará individualmente a todos los solicitantes en el domicilio señalado en la solicitud.

El plazo máximo de resolución y de notificación será de cuatro meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

Artículo 14. Recursos.

Contra la resolución del Consejo de Gobierno de concesión o de denegación de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Si la resolución es del Consejero de Economía y Hacienda podrá interponerse recurso de alzada, al no poner fin a la vía administrativa.

Artículo 15. Plazo de ejecución.

1.- El plazo para realizar la inversión o actividad subvencionada concluirá el 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio de su prórroga según lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Dentro de este plazo, o de su prórroga, el beneficiario de la subvención deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la finalización de la inversión o actividad subvencionada, procediéndose, posteriormente, a su comprobación por la Inspección de Comercio.

2.- Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección General de Comercio y Consumo previa solicitud motivada del interesado; dicha solicitud deberá ser presentada antes del 31 de diciembre de 2007.

Artículo 16. Justificación y pago.

1.- Las subvenciones se pagarán en dos plazos por un importe del cincuenta por ciento de la cantidad concedida cada uno de ellos.

El pago del primer plazo se efectuará una vez concedida la subvención.

El segundo plazo se abonará una vez justificados los gastos correspondientes a la totalidad de las inversiones y actividades subvencionadas. Esta justificación de gastos deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del plazo para la realización de la actuación o actividad subvencionada.

2.- El beneficiario deberá justificar documentalmente el gasto realizado mediante la presentación a la Inspección de Comercio, en el momento de la inspección, de una cuenta justificativa en la que se deberá incluir la declaración de las actividades realizadas y su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada. Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales, donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsión. Esta Inspección comprobará la ejecución de la inversión o actividad subvencionada e informará sobre la adecuación y conformidad de la misma a las condiciones y requisitos que motivaron la concesión de la subvención, siendo necesario que el informe sea favorable a los efectos de realizar las actuaciones administrativas conducentes al correspondiente pago.

En el caso de operaciones de arrendamiento financiero, la justificación se realizará mediante el correspondiente contrato unido al compromiso de ejercitar la opción de compra.

3.- Cuando la Inspección de Comercio lo estime pertinente, podrá solicitarse, además de las facturas originales, la documentación acreditativa de los pagos efectivamente realizados por la inversión o actividad subvencionada. A tal fin, dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su posterior comprobación por la Inspección.

En los supuestos de aplazamientos del pago al proveedor o suministrador de los bienes o actividades subvencionadas, la documentación acreditativa de los correspon-

dientes pagos podrá ser requerida hasta los tres meses siguientes a la finalización del último plazo.

4.- Para proceder al pago de la subvención, será preciso que el beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

5.- La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la ayuda concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

Artículo 18. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

- Falseamiento u ocultación de datos.

- Incumplimiento de la obligación de justificación.

- Incumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 16 de la presente Orden.

- Modificación de las condiciones y requisitos fundamentales que determinaron su concesión, producida entre la fecha de concesión y la de justificación.

- Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que fueron subvencionados por el periodo exigido.

2.- Asimismo, procederá la reducción proporcional de la subvención y el reintegro, en su caso del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden.

- Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la ayuda, la cuantía de la misma será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

3.- El reintegro de las cantidades percibidas y la sanción, en su caso, de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden, se ajustará a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no establecido en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en general,

en la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de marzo de 2007.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANEXO I

DATOS DE REGISTRO

CANTABRIA 2007
NÚMERO DE EXPEDIENTE

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL LOCAL PARA ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

1.- IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y ASOCIACIÓN SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

Formulario for representative identification including fields for name, DNI, telephone, and address.

2.- DATOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN/ACTUACIÓN A REALIZAR

Table with 2 columns: Description of investment/actuation and Amount in Euros.

3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE / PETICIONARIO DE LA AYUDA

Declaration form with checkboxes for receiving aid and having requested it elsewhere.

_____ de _____ de 200__

Fdo.: _____

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento...

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- List of required documents: D.N.I. in vigor, Social Security certificate, Tax Authority certificate, descriptive memory, and third-party certificate.

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio.



ANEXO II

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias...

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre...

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA.

Form for applicant details: Apellidos y nombre, N.I.F., Firma.

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

Form for authorizer details: Apellidos y nombre, Actúa en calidad de, N.I.F., Firma.

_____ de _____ de 200__

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria.



ANEXO III

FICHA DE TERCERO

Form for third party data: DNI/CIF, Clase, Apellidos y nombre, Tipo de agente, Indicador de cajero, Via, Dirección, Número, Escalera, Piso, Puerta, etc.

Table for bank and administrative data: 13. Solicitador, 14. Comprobado, Comprobado, Oficina de contabilidad, Alta en SIC, Nº expediente, Fecha.

NOTA.- Ver instrucciones de cumplimentación al dorso

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

1. DNI/NIF: Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

6. VÍA: Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

AL – Alameda	CL – Calle	GV – Gran Vía
AV – Avenida	CJ – Calleja	PG – Polígono
BL – Bloque	CM – Camino	PS – Paseo
BO – Barrio	CH – Carretera	PZ – Plaza

7. DIRECCIÓN: Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

8. NÚMERO: Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

9. COD. MUNICIPIO: Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39000 – Santander	39020 – Castro Urdiales	39059 – Reinosa
39008 – Astillero	39025 – Corrales de Buelna	39079 – Santofía
39012 – Cabazon de la Sal	39035 – Laredo	39080 – San Vicente de la Barquera
39016 – Camargo	39055 – Potes	39087 – Torrelavega

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

10. COD. POSTAL: Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. DATOS BANCARIOS: Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco : 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC : 1 Dígito (La primera cifra del DC, que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC : 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

13. INTERESADO/A: Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar sus poderes ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

14. ENTIDAD BANCARIA: Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

07/4672

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/6/2007, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la elaboración de Planes de Dinamización Comercial Local.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del artículo 24.13 de su vigente Estatuto de Autonomía, asume competencias exclusivas en materia de Comercio Interior y, merced al artículo 24.14, de fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política nacional.

En este sentido, el sector comercial, en el ámbito del mercado único europeo, está sometido a una continua necesidad de actualización de la gestión y de las técnicas empresariales que mejoren las estructuras comerciales, optimizando costes y mejorando los criterios distributivos.

Entre los factores que inciden especialmente en la modernización y competitividad del sector destacan la necesidad de lograr tanto un alto nivel de asociacionismo y de modernización tecnológica de los comercios minoristas, como de mejora de las infraestructuras y de la calidad de la oferta al consumidor.

Por todo ello el Gobierno de Cantabria, a través de su Consejería de Economía y Hacienda, ha venido realizando en los últimos años un notable esfuerzo que se ha traducido en la concesión de una importante cantidad de ayudas y que ha alcanzado a, prácticamente, todos los conceptos posibles de inversión para la adecuación y renovación de las empresas comerciales en Cantabria.

Para este año, se desea continuar el régimen de ayudas a las inversiones necesarias para afrontar las innovaciones tecnológicas, por un lado, y, por otro, la línea de actuaciones destinada a intensificar la atracción comercial de zonas concretas, ya sea de un municipio o de áreas específicas de los mismos, cuyo comercio se encuentre actualmente infradesarrollado en relación con su potencialidad comercial.

Como primera medida, se financia la realización de estudios que, con las características que se determinan en la presente Orden, servirán de planes de actuación

integral a desarrollar en los próximos años. Estos planes, denominados Planes de Dinamización Comercial Local (PDCL), se seleccionarán de entre los proyectos que concurren a esta convocatoria.

Se pretende, y serán factores determinantes de la selección, contar para su realización con el mayor grado de participación posible, tanto de las distintas empresas comerciales ubicadas en la zona de aplicación del plan y de sus asociaciones, como de los ayuntamientos implicados y, en la medida de lo posible, coordinar las actuaciones propuestas con las inversiones previstas por el Gobierno de Cantabria en materia de cooperación local.

Se continúa, por tanto, con este programa de actuaciones que guiará, en gran medida, la política de ayudas al sector comercial en los próximos años.

En su virtud,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto.**

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la elaboración de Planes de Dinamización Comercial Local (PDCL) en los que se analice la situación estructural del comercio a nivel de zonas comercialmente diferenciadas y se propongan actuaciones para su dinamización.

Artículo 2. Finalidad.

Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad financiar la elaboración de un plan dirigido a la modernización, reestructuración o revitalización comercial de un municipio o un área urbana específica del mismo, con propuestas concretas de actuación a corto, medio y largo plazo, que impliquen a los propios comerciantes, sus asociaciones y a las Administraciones competentes.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.06.431A.781, hasta un importe máximo de 40.000,00 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones de comerciantes o sus federaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria.

2.- En cualquier caso, el PDCL para el que se solicite la subvención deberá guardar relación con el ámbito territorial de actuación y representación de la asociación o federación solicitante.

3.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Contenido de los PDCL

Los PDCL deberán contener, como mínimo, documentación relativa a los siguientes aspectos:

- Memoria justificativa del PDCL, con especial referencia a la delimitación de su ámbito geográfico de aplicación.

- Memoria descriptiva de la situación de la distribución comercial en el ámbito geográfico al que se refiere y de los hábitos de los consumidores.

- Análisis del déficit o superávit de la oferta, según tipología de establecimientos.

- Objetivos del plan y líneas de actuación para su consecución.

- Acciones en desarrollo de las líneas de actuación.

- Plan de actuación, en el que se incluirán las inversiones a realizar, el cronograma de su ejecución y el coste de las mismas.

- Estudio de la financiación de estas inversiones con cargo a los propios comerciantes y a las aportaciones de entidades públicas o privadas.